SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
4 .1503.0001406.0000	1503 (CAUCION /EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA)

Asegurado: SERV.NAC.DE SANEAMIENTO AMBIENTAL -SENASA-M.S.P. Y B.S. — Documento:

Domicilio: TACUARY y MCAL.ESTIGARRIBIA — Localidad: ASUNCION

Tomador: CALDETEC INGENIERIA S.R.L. — Documento: 80011665-8

Domicilio: AVDA. ITA YBATE Nº 1907 C/AVDA. FELIX BOGADO — Localidad: ASUNCIÓN

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
15/01/2015	00:00 hs de 26/12/2014	24:00 hs de 31/12/2016	736	Gs. 2.502.371.760

Entre SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA en adelante 'El Asegurador' y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	30.943.232
I.V.A. s/Prima	3.094.323
Premio	34.037.555
Interés p/Finac.	874.950
Iva s/Interes	87.495
Costo del Finac	962.445
COSTO FINAL	35.000.000

Funcionamiento autorizado y Personería Jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo según: Res. Nº759
De Fecha: 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

045-0007	Res.Nº	287/97	Fec.	19/12/1997

Agente: PEREIRA OTAZU, ATILIO NICOLAS
Matrícula: 48 Tel: 0981412604

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 35.000.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	22/01/2015	5.835.000
1	22/02/2015	5.833.000
2	22/03/2015	5.833.000
3	22/04/2015	5.833.000
4	22/05/2015	5.833.000
5	22/06/2015	5.833.000
TOTAL		35.000.000

Responsabilidad Máxima Gs. 2.502.371.760

Emitido en ASUNCION, 15 de enero de 2015

SEGUROS GENERALES S.A.
SEGESA

Nicolás Ribon G.
Director Gerente

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .1503.0001406.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: CALDETEC INGENIERIA S.R.L.

EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Específicas Comunes que se adjunta, y las Condiciones Particulares que seguidamente se expresan, SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA (El Asegurador), con domicilio en Oliva 393 - 1er. Piso, Asunción, Paraguay, garantiza a:

SERV.NAC.DE SANEAMIENTO AMBIENTAL -SENASA-M.S.P. Y B.S., con domicilio en TACUARY y MCAL.ESTIGARRIBIA, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 2.502.371.760.- (Guaranies: Dos Mil Quinientos Dos Millones Trescientos Setenta Y Un Mil Setecientos Sesenta .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CALDETEC INGENIERIA S.R.L., con domicilio en AVDA. ITA YBATE N° 1907 C/AVDA. FELIX BOGADO, ASUNCIÓN - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONTRATO N° 49/2014 - LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2014 - "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES" - LOTE 03 y 04 - PLURIANUAL - AD REFERENDUM - ID N° 281701

"LA PRESENTE POLIZA REQUIERE PARA SU VALIDEZ LA FIRMA DE EL(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL (ES) DE LA PERSONA JURIDICA TOMADORA Y AFIANZADA COMO CONSTANCIA DE ACEPTACION"

El presente seguro se otorga para garantizar el cumplimiento fiel y oportuno por parte del Tomador de las Cláusulas del Contrato mencionado en el párrafo anterior.

SEGUROS GENERALES S.A.
SEGESA

Nicolás Ribon G.
Director Gerente

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS
EJECUCION DE CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO:

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador (Contratante de obras), e Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del tomador, según "cláusula penal" aplicable, como consecuencia del tiempo y forma e que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de obra pública que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado. S establece expresamente para el caso de incumplimiento del Tomador de cualesquiera de sus obligaciones enumeradas más arriba, la responsabilidad d Asegurador quedará limitada a la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS:

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:
a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenders de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podr ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago a Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el Asegurad contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro (Cláusula 6, Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento d las obligaciones a su cargo y

b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

SEGUROS GENERALES S.A.
SEGESA

Nicolás Ribon G.
Director Gerente

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art.715 Cód. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los Actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares .

OBLIGACION DEL ASEGURADO

Cláusula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los tres (3) días, de los actos u omisiones del Tomador, y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACION DEL RIESGO

Cláusula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art. 1580 Cód. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 Cód. Civil). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Asegurado incurra en la omisión o sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 Cód. Civil).

Pero la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DE SINIESTRO Y SU VERIFICACION

Cláusula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de tres (3) días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Art. 1589 y 1590 del Cód. Civil.

El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y Liquidación.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

Cláusula 7) El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Cód. Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591).

SUBROGACION

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el tomador en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1476 y 1616 Cód. Civil). Entación de Oferta

SEGUROS GENERALES S.A.

SEGESA

EXCEPCIONES
Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que correspondan al tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 Cód. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS
Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador o concurran otros garantes (no aseguradores) , el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no asegura-dores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro.
El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste (Arts. 1473, 1485 y 1606 Cód. Civil).

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO
Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 1559y 1560 Cód. Civil).

COMPUTO DE PLAZOS
Cláusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán corridos, salvo pacto expreso en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES y CARGAS
Cláusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Cód. Civil.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1609 Cód. Civil).

PRESCRIPCION
Cláusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando prescriban las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por esté último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía .

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Cód. Civil).